

110013103003202200448

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 152 inciso 1° del Código General del Proceso, prevé: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso..."*

En virtud de lo anterior, la petición de amparo de pobreza suscrita por el apoderado de los demandados no se concede por no darse los presupuestos la mentada norma.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

